



Universidad de Valladolid

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN OFICIAL DEL MISMO CICLO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

La presente modificación del Reglamento por el que se establece el procedimiento para la tramitación e implantación de los programas de doble titulación oficial del mismo ciclo de la Universidad de Valladolid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2021, tiene, entre otros objetivos, adaptarse al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y, especialmente a la regulación contenida en su artículo 24, relativo a los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico. Asimismo, con base en los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental, se pretende también alcanzar una mayor garantía de la seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad de Valladolid, como Administración Pública sujeta estrictamente al principio de legalidad en el marco de su autonomía de base constitucional.

Dicha garantía de seguridad jurídica, unida a las novedades normativas anteriormente indicadas y a la evaluación de la aplicación del vigente Reglamento de la Universidad de Valladolid desde su aprobación, hacen necesario abordar diversos aspectos del mismo con el fin, por un lado, de reducir el tiempo de tramitación del procedimiento hasta la implantación del Programa de Doble Titulación y, por otro, incluir los informes preceptivos y favorables de los sistemas internos de calidad de los centros implicados.

La presente modificación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

Por ello, esta Comisión Permanente, conforme con lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación del Reglamento por el que se establece el



Universidad de Valladolid

procedimiento para la tramitación e implantación de los programas de doble titulación oficial del mismo ciclo de la de la Universidad de Valladolid aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2021.

Artículo único. *Modificación del Reglamento* por el que se establece el procedimiento para la tramitación e implantación de los Programas de Doble Titulación Oficial del mismo ciclo de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2021.

El Reglamento de 6 de julio de 2021 queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 4.** Contenido del programa académico de doble titulación.

1. El programa académico de doble titulación deberá incluir un estudio de viabilidad en base a la capacidad de los Centros y los Departamentos, interés laboral para la sociedad, así como, al menos, el contenido previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el calendario de implantación y las necesidades docentes y de infraestructuras, así como, en su caso, cualquier otra repercusión económica.

2. Se recomienda la defensa del Trabajo Fin de Grado/Trabajo Fin de Máster, en adelante TFG/TFM, en el último curso del itinerario, dado que la aprobación del primer TFG/TFM supone la consideración de egresado y, por tanto, la imposibilidad de obtener beca para el siguiente curso.

3. En el Anexo del presente Reglamento, *Memoria justificativa del Programa de Doble Titulación Oficial dirigido a la Obtención de los Títulos Oficiales de Grado/Máster en XXX y de Grado/Máster en YYY*, se establece el modelo de formulario de la Memoria a cumplimentar, en el que se ha incorporado lo reflejado en el Anexo IV de la Guía de evaluación para la Verificación y Modificación sustancial de los planes de estudio de los Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster Universitario), aprobada por la Comisión de Evaluación de Titulaciones de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en su sesión de 18 de septiembre de 2023, en el que se incluyen las orientaciones para el diseño de programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico, debiéndose indicar claramente, en el caso de un Programa Intercentros, el que actuará como Centro Coordinador».

Dos. Se añade un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«También se solicitará el informe preceptivo y favorable del sistema interno de calidad del centro gestor de cada título».

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«5. Si el informe de la Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia de ordenación académica es favorable, elevará la propuesta de PDT al Consejo de Gobierno



Universidad de Valladolid

para su aprobación. La propuesta aprobada deberá garantizar que con el itinerario curricular específico del programa de doble titulación el estudiantado pueda asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de los respectivos títulos».

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«6. Los PDT aprobados en Consejo de Gobierno antes del 15 de mayo se podrán implantar a partir del siguiente curso académico».

Cinco. El artículo 14 queda redactado como sigue:

«Cualquier modificación del PDT deberá solicitarse utilizando, a estos efectos, el procedimiento de modificación de títulos de la Universidad de Valladolid».

Seis. El apartado 2 del artículo 19 queda redactado como sigue:

«2. Los precios públicos a abonar por los servicios académicos y por los servicios complementarios, serán los regulados en el Decreto de precios públicos del curso académico en el que se realice».

Siete. La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera. *Simultaneidad de estudios al margen del PDT.*

Los estudiantes de la UVa o de otra Universidad podrán simultanear estudios, sin que estén acogidos a un Programa de Doble Titulación, cuando la titulación a la que quieran acceder en la Universidad de Valladolid tenga plazas vacantes al finalizar el último plazo de admisión. Las tablas de reconocimientos se aplicarán únicamente si las dos titulaciones pertenecen a la Universidad de Valladolid. En el caso de que una de las titulaciones perteneciera a otra universidad se deberá solicitar el reconocimiento de créditos».

Ocho. Se actualiza el anexo del Reglamento: el formulario de memoria justificativa.

Nueve. Se añade una nueva disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera. *Referencias normativas.*

Todas las referencias hechas al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se entenderán hechas al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad».

Diez. Se añade una nueva disposición final segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda. *Modificación del formulario de memoria justificativa que figura en el anexo del presente Reglamento.*

Se faculta a la Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en ordenación académica para realizar las modificaciones pertinentes en la memoria justificativa que figura como anexo de este Reglamento, especialmente las motivadas a consecuencia de



Universidad de Valladolid

las actuaciones que en esta materia realice la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León».

Once. La disposición final única del Reglamento, relativa a la entrada en vigor del Reglamento, pasa a ser la disposición final tercera, manteniendo su contenido.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, les será de aplicación el régimen establecido en la anterior redacción del reglamento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.

BORRADOR